



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 355-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado;

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), establece que el Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral y tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos, y; b) Todo lo relacionado con el padrón electoral. II. Que el artículo 165 de la misma norma, establece las atribuciones que le competen al Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones y dentro de dichas atribuciones ordena: La supervisión de las funciones del Centro de Procesamiento de Datos, en lo que se refieren a la formación del registro de electores y a la elaboración de los padrones electorales, asimismo el inciso "d", del mismo artículo regula que en coordinación con el Centro de Procesamiento de Datos debe proveer de sus respectivos padrones a las juntas receptoras de votos y a las juntas electorales. III. Que el inciso "d" del artículo 186 de la misma norma, establece las atribuciones y obligaciones de las juntas receptoras de votos, regulando que la referida junta debe identificar a cada uno de los votantes y constatar su registro en el Padrón Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Congreso de la República, a través del Decreto Número 90-2005, creó el Registro Nacional de las Personas (RENAP), para que se encargue de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación;

CONSIDERANDO:

I. Que el último párrafo del artículo 224 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), establece que el Registro de Ciudadanos preparará el padrón electoral con base en los datos de inscripción de ciudadanos y deberá mantenerlo actualizado. II. Que en este Proceso Electoral, los ciudadanos pueden identificarse indistintamente con Cédula de Vecindad o con el Documento Personal de Identificación (DPI) y el Tribunal Supremo Electoral, en aras de facilitarle a las Juntas Receptoras de Votos, la ubicación de los electores, complementará en el padrón, únicamente como referencia, los registros de los ciudadanos que correspondan al Código Único de Identificación (CUI), imagen de la firma, imagen de la foto y la imagen de la impresión dactilar del dedo índice derecho u otro en su defecto, proporcionados por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), siempre y cuando dichos